

Al contestar refiérase
al oficio N.° **20189**

29 de noviembre, 2024
DFOE-GOB-0560

Licenciada
Kattia Bryan Cerdas
Gerente General a.i.
CORREOS DE COSTA RICA
kbryan@correos.go.cr

Estimado señora:

Asunto: Respuesta y aclaración con respecto a la información relacionada al presupuesto inicial de Correos de Costa Rica, S.A. 2025, remitida mediante correo electrónico

La Contraloría General de la República, se refiere a los correos electrónicos enviados los días 19, 20 y 30 de septiembre del año en curso, en los cuales remitió información sobre el informe técnico salarial del año 2024¹ como parte del proceso de aprobación presupuestaria para el ejercicio 2025, y a la vez solicitó que dicha información sea tratada con carácter confidencial.

Con respecto a su solicitud, en primera instancia resulta necesario indicar que la Constitución Política en su artículo 30 garantiza el libre acceso de los ciudadanos a toda información sobre asuntos de interés público. Además, el artículo 7 de la Ley contra la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública N.° 8422, determina como información de interés público aquella relacionada con el ingreso, la presupuestación, la custodia, la fiscalización, la administración, la inversión y el gasto de los fondos públicos; siendo entonces considerada **la confidencialidad de datos públicos una excepción definida y reservada únicamente al ámbito de la Ley**, por lo cual la Administración que

¹ Considere en este caso particular lo establecido por la Procuraduría General de la República sobre el tratamiento de la información personal y salarios de funcionarios públicos, al menos el Dictamen 064 del 22 de marzo de 2022, así como lo establecido por la propia Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en los votos 6314-2006 de las 16:25 horas del 10 de mayo de 2006, 3706-2008 del 7 de marzo de 2008 y 13101-2009 del 21 de agosto de 2009, donde coinciden en catalogar como información de interés público “los expedientes de los funcionarios públicos -en poder de la Administración- constan datos cuyo acceso a terceros no lesiona sus derechos fundamentales, pues tal información resulta de interés público en virtud de su condición de servidores públicos. Por ejemplo, información como: descripción del puesto que ostentan, su salario nominal, las evaluaciones de desempeño, atestados que ostentan –capacitación, estudios formales, etc.–, tipo de puesto que ocupa, las funciones asignadas a dicho puesto, los requisitos para el puesto y si el funcionario los cumple, resultados generales obtenidos en pruebas aplicadas dentro de un concurso y las calificaciones, entre otros”

DFOE-GOB-0560

2

29 de noviembre, 2024

advierta dicha característica debe fundamentar la norma legal que restringe, expresamente, del conocimiento público dicha información, así como evidenciar mediante un acto administrativo válido y eficaz, no sólo el fundamento jurídico, sino también el respaldo técnico que corrobore dicho tratamiento excepcional de sus datos².

En ese sentido, es importante recalcar que la información a la cual la administración le aduce carácter confidencial, debe ser catalogada como tal de forma individualizada para cada tipo de información o documento, de manera clara y precisa. Además debe existir **-de previo-** una declaratoria de confidencialidad sustentada precisamente en una habilitación legal que identifique por su contenido la información como secreta, o confidencial, así como un análisis técnico que sustente la respectiva declaratoria en un **acto administrativo válido y eficaz**, lo cual impone que este sea **emitido por la autoridad que tenga la representación íntegra de la entidad**, manteniendo siempre una finalidad coherente al efecto de restricción de acceso público de la información. Así, no es válido simplemente externar la indicación de la norma que le permite realizar dicho acto, ni remitir una valoración jurídica, que por sí misma no es un acto administrativo definitivo, sino intermedio para demostrar el debido sustento de la declaración de confidencialidad.

La Contraloría General, en atención de sus deberes constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley N.º 8422 supracitada, únicamente restringirá del acceso público de los documentos que contengan datos que por sí mismos sean declarados legalmente como confidenciales; así como aquellos que la propia Administración identifique, con base en la norma legal habilitante, como secretos industriales, comerciales o económicos, concernientes a las actividades desempeñadas por la empresa pública en un marco de mercado competitivo, siempre que haya sido previamente decretada por la autoridad competente de la institución y deban mantenerse así por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, bajo las condiciones que informan el ordenamiento jurídico aplicable.

Sobre el particular, el artículo 5 de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública, N° 10554, señala que las empresas e instituciones públicas que operen en un entorno de competencia deben llevar a cabo una distinción clara entre la información de acceso público y aquella que, por su naturaleza, es considerada sensible o confidencial. Dicha norma establece expresamente:

"Las empresas e instituciones públicas en competencia deberán separar la información de acceso público de aquella de carácter sensible o confidencial, enmarcada en el secreto industrial, comercial o económico,

² Debe ser tomado en consideración lo establecido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de la Gobernanza mediante oficio DFOE-GOB-0293, del 11 de junio de 2024, y en atención al dictamen emitido por la Procuraduría General de la República, Correos de Costa Rica, S.A. debe realizar la declaratoria de secreto comercial, industrial o económico cumpliendo los postulados y requisitos expuestos en la Ley de Información No Divulgada, N° 7975

DFOE-GOB-0560

3

29 de noviembre, 2024

cuando por motivos estratégicos, comerciales y de competencia no resulte conveniente su divulgación a terceros".

Con base en lo anterior, la confidencialidad solicitada por Correos de Costa Rica, respecto a la información presentada en el marco de la aprobación presupuestaria, debe estar sustentada jurídica y técnicamente de manera individualizada para cada documento, y ser formalizada exclusivamente por la propia entidad habilitada. Lo anterior, por cuanto así lo exige la naturaleza de la información y su tratamiento excepcional por mandato legal, de acuerdo al propio principio de juridicidad que cobija toda actuación administrativa, recordando en este sentido que no le corresponde a la Contraloría General de la República declarar información remitida por la administración como confidencial.

De igual forma, para que la declaratoria de confidencialidad genere el deber de resguardo de tal cualidad ante terceros, por parte del Órgano Contralor, dentro el análisis del proceso presupuestario, Correos de Costa Rica debe cumplir con los Lineamientos para el Trámite de Documentos ante la Contraloría General de la República, en particular se advierte lo establecido en el artículo 10 de los citados lineamientos:

"Cuando una persona física o jurídica proporcione información que por su naturaleza sea de acceso restringido, deberá señalar expresamente en el documento de envío indicando, al menos, los siguientes aspectos: **a) Clara identificación del fundamento legal o constitucional** con base en el cual se debe proteger la confidencialidad de la información. **b) Motivación suscrita por la autoridad administrativa competente**, con indicación de la norma o acuerdo que así lo dispone. **c) Motivación de las razones de hecho y de derecho que dan sustento a la declaratoria de confidencialidad.** **d) Indicación del plazo por el cual se debe mantener la protección**". (El destacado no es del original).

Asimismo, se recuerda que de conformidad al artículo 5 de los referidos lineamientos, la presentación de documentos por correo electrónico debe gestionarse **exclusivamente a través de la cuenta institucional habilitada** para tales efectos (contraloria.general@cgrcr.go.cr), el envío a cuentas no autorizadas no será considerado válido en tiempo y forma para efectos de análisis.

En virtud de lo anterior, se le informa que la información remitida por correos electrónicos los días 19, 20 y 30 de septiembre del presente año, relativa al estudio integral de mercado y demás insumos para el proceso presupuestario 2025, no será admitida para el análisis en curso. Estos documentos deben ser presentados mediante los canales oficiales dispuestos por este Órgano Contralor, específicamente a través del Sistema Integrado de Presupuestos Públicos (SIPP), lo cual de no ser así podría tener implicaciones importantes en el análisis presupuestario.

Asimismo, en caso de que se pretenda incorporar información confidencial en el proceso de aprobación presupuestaria 2025, Correos de Costa Rica deberá formalizar

DFOE-GOB-0560

4

29 de noviembre, 2024

previamente la declaratoria de confidencialidad de la información correspondiente asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico previamente mencionados. Esta declaratoria deberá ser emitida por la autoridad competente, presentarse acompañada de los fundamentos legales y técnicos que sustenten la necesidad de un trato excepcional, en cumplimiento con los lineamientos y normativas que garantizan y rigen la publicidad en este tipo de procesos. Lo anterior deberá ser suministrado a través del SIPP para que el Órgano Contralor pueda cerciorarse del alcance y vigencia de la declaratoria, para justificar y delimitar correctamente el deber de resguardo de la información, frente a terceros no habilitados, tal y como lo estipula el artículo 11 de la Ley N.º 8422.

Atentamente,

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área
Contraloría General de la República

PCHG/PPS/MMV/msv

Ce: Lic. Elena Vega Molina, Directora de Presupuesto, evega@correos.go.cr
Archivo

G: 2024003992-1

Exp: CGR-APRI-2024006636